

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**ACTA DE CONCILIACION No. 014
Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO

RADICADO: 68001 3110008-2022-00401-00

DEMANDANTE: MARY LUZ LIZARAZO TELLO cc 37.540.903
APODERADA: NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS
T.P. 202.588 del C.S. de la J.

DEMANDADO: NESTOR REY SANTOS cc 91.345.493

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:08 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece virtualmente la parte demandante debidamente representada y el demandado actuando en nombre propio. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos, a favor de su hijo en común hoy adolescente JUAN SEBASTIAN REY LIZARAZO. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, deprecado por **MARY LUZ LIZARAZO TELLO**, contra **NESTOR REY SANTOS**, en consecuencia se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio católico, contraído por los señores **MARY LUZ LIZARAZO TELLO y NESTOR REY SANTOS**, identificados con c.c. 37.540.903 y 91.345.493 respectivamente, el cual fue celebrado el día 10 de diciembre de 2005 en la Parroquia Nuestra Señora de Las Granjas en el municipio de Piedecuesta - Santander, e inscrito en la Notaria Única del mismo municipio, bajo el Indicativo Serial 04930427, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **MARY LUZ LIZARAZO TELLO y NESTOR REY SANTOS**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges **MARY LUZ LIZARAZO TELLO y NESTOR REY SANTOS** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: La CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hijo en común hoy adolescente, **JUAN SEBASTIAN REY LIZARAZO**, queda de la siguiente manera:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de **JUAN SEBASTIAN REY LIZARAZO**, queda en cabeza de su progenitora.

B. VISITAS: dada la vecindad de los progenitores y la edad del adolescente **JUAN SEBASTIAN REY LIZARAZO**, tendrá un régimen de visitas abiertas con su progenitor el señor **NESTOR REY SANTOS**, teniendo la previsión de no interrumpir la jornada académica.

C. ALIMENTOS: el señor **NESTOR REY SANTOS** contribuirá mensualmente, durante los primeros cinco (05) días de cada mes, con una cuota de alimentos a favor de su hijo **JUAN SEBASTIAN REY LIZARAZO** por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000=)**, los cuales serán pagados en efectivo, directamente a la señora **MARY LUZ LIZARAZO TELLO** previa expedición de comprobante de pago. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de junio de 2023 y tendrá un aumento anual, acorde con el incremento del I.P.C, iniciando a partir de enero del año 2024 y así sucesivamente año tras año.

D. EDUCACION: el señor NESTOR REY SANTOS contribuirá con el 50% de los gastos que se deriven de la educación de su hijo.

E. VESTUARIO: el señor NESTOR REY SANTOS comprará a su hijo hoy adolescente, DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA DE ROPA a más tardar el 30 de junio y UNA (01) MUDA COMPLETA a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de junio. Las mudas de ropa deben corresponder a la talla y preferencias del adolescente.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

SEPTIMO: NOTIFICAR al Ministerio Público y al Defensor de Familia a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6fc96d9b48097093895eb11c93810e508695465eab35878c4ec0d82ebb443e**

Documento generado en 10/05/2023 06:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>